REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

M E M O R A N D O

OJ-GC

Bogotá D.C, 21 de agosto de 2026 **RNEC-I-2026-011077**

PARA: **RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ**
Gerente de Informática (E)

DE: **JOHANNA PATRICIA LOZANO VARGAS**
Coordinadora Grupo Contratos

ASUNTO: Comunicación de la designación como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 065 de 2026, suscrito entre el FRR y **BANSAT S.A.**

Cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y en la **CLÁUSULA DÉCIMA– SUPERVISIÓN** del contrato, y teniendo en cuenta el encargo de funciones efectuado mediante la Resolución No. 8722 del 14 de agosto de 2026, me permito comunicarle que, en su calidad de Gerente de Informática (E), ha sido designado para ejercer la supervisión del contrato del asunto, esto es, desde el 18 de agosto hasta el 7 de septiembre de 2026.

Es importante resaltar que, como supervisor, esta actividad le genera la responsabilidad de ejercer vigilancia de la ejecución del contrato anteriormente descrito, lo cual conforme a la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se debe realizar.

A continuación, se informa el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato a supervisar:

1. **DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

OBJETO: Proveer un servicio integral de conectividad satelital con los elementos necesarios para que tengan cobertura en el territorio nacional las Unidades de Atención a Población Vulnerable (UDAPV) en sitios remotos, de difícil acceso y donde no llega otro tipo de comunicación, de conformidad con el estudio previo, la selección abreviada No. 012 de 2026 y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** los cuales forman parte integral del contrato.

VALOR: El valor total del contrato es la suma de **MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.048.788.000)** M/L., incluido IVA. y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

PLAZO: Hasta el 31 de diciembre de 2026.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FECHA SUSCRIPCIÓN SECOP II: 14 de julio de 2026

REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para el contrato a supervisar, fueron establecidos los siguientes requisitos de ejecución:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, acta de inicio, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002:

Los anteriores requisitos han sido cumplidos así:

REGISTROS PRESUPUESTALES: 60826 del 14 de julio de 2026

APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA: 16 de julio de 2026

Por lo anterior, se informa que ya se dio cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual podrá verificar en la plataforma SECOP II, en el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10320044&isFromPublicArea=True&isModal=False

2. ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN

Las responsabilidades y funciones relacionadas con el cargo de supervisores obran en el Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 769 del 27 de agosto de 2025 y, de modo general, en el artículo 26 y artículo 51 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en el Decreto 1082 de 2015, entre otras.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, indica que dicho ejercicio implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, consagra las faltas gravísimas, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

> *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad".*

Seguido a lo anterior es de anotar que dentro de las funciones de supervisión se encuentran, entre otras: - **Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato; - Verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; - Comprobar la alimentación de la plataforma SECOP II con los respectivos informes mensuales emitidos por el contratista. - Velar por que las garantías y pólizas constituidas para amparar el**

contrato se mantengan vigentes y acorde con los montos requeridos en el mismo; - Coordinar con la dependencia correspondiente el trámite de los pagos que se deben efectuar al contratista; - Suscribir oportunamente las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo a satisfacción parcial y/o definitivo; - Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de las obligaciones del contrato y las que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato; - solicitar las modificaciones contractuales a que haya lugar en virtud del contrato, las cuales deben estar debidamente justificadas y autorizadas; - Informar a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; - Informar a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces cuando se presente incumplimiento contractual; - Solicitar oportunamente a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces cuando se haya terminado la ejecución del contrato, para proceder a su liquidación o archivo. Y las demás previstas por la Ley, el Manual de Contratación, la Guía de Supervisión e Interventoría y las demás que regulen la materia.

3. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, CESIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminarlo anticipadamente, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito a la ordenadora del gasto.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

No se podrá cambiar el objeto contractual.

La modificación deberá obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal, por lo cual, la solicitud de modificación deberá contener la justificación jurídica y técnica, y cuando esta modificación implique una variación en aspectos económicos deberá contar con la respectiva justificación económica.

Por disposición legal, las adiciones no podrán superar el 50% del valor total del contrato, salvo las excepciones previstas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.

Tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, se deberá modificar la garantía única del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.

Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor, indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

4. **LIQUIDACIÓN**

Es importante resaltar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior, una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor deberá solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato.

En el momento de ser comunicado de la designación de supervisión, deberá informar dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, a la oficina jurídica o quien haga sus veces, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses respecto del contratista de conformidad con las disposiciones legales.

Finalmente, durante el desempeño de sus funciones, deberá remitir mediante el gestor documental implementado por la Entidad, al Grupo Contratos, el Informe de seguimiento técnico, administrativo y financiero del respectivo período, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los formatos GCFT08, dejando en evidencia el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y certificará su cumplimiento mediante el formato GCFT07, así como los documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones, los cuales deberán ser cargados previamente en la plataforma SECOP II o la plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente para tal efecto.

Cordialmente:

JOHANNA PATRICIA LOZANO VARGAS
Coordinadora Grupo Contratos

Elaboró: NATALIA LISSETH GOMEZ REALPE
Anexos: Clausulado Adicional al Contrato de Prestación de Servicios No. 065 de 2026